



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00050- Proviene 2006-0028
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL SARMIENTO
DEMANDADO: INCO hoy AGENIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ingresa el proceso al Despacho, se solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad INCO hoy AGENIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA, por las sumas a las que fueron condenados por concepto de costas de primera y segunda instancia, a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*, es decir la forma en que este Despacho considera legal.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de **JOSE MIGUEL SARMIENTO** contra **INCO hoy AGENIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$200.000,00** por concepto de las costas en primera instancia
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los cinco días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$500.000,00** por concepto de condena en costas, en segunda instancia
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los cinco días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250fa5ba241c1cdf1711530e39c9972051274499409c0def29a3eaedeb3e8253**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>